



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL*

Radicado 81300-4089-001-2012-00081

Clase proceso: Ejecutivo para efectividad de garantía real

Demandante: Bancolombia

Demandado: Jairo Asdrúbal Contreras Castellanos

Fortul, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Que el pasado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la fecha y hora señalados para lleva a cabo diligencia de remate según auto del 26 de mayo de 2023, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 410-52787 sin embargo, como quiera que no hubo postores **SE DECLARA DESIERTO EL MISMO.**

Por lo anterior se hace necesaria su repetición tal como lo indica el artículo 457 del C.G.P.

En consecuencia se fija el día el día **14 de noviembre de 2023** a partir de las 9:00 de la mañana a efectos de llevar a cabo diligencia de remate del referido predio siendo base para la licitación el 70% del avalúo que se fijó en SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$76.076.700). La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450 y siguientes del C.G.P., la publicación del aviso de remate deberá hacerse en el Diario El Espectador o Emisora la Voz del Cinaruco de Arauca.

Se advertirá a las partes que la diligencia se hará de manera VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, se remitirá el link a los correos electrónicos que aparezcan en el proceso y deberán ingresar a la hora señalada, igualmente se subirá al micrositio respectivo de la página de la Rama Judicial.

Igualmente, de necesitarse, se recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso, para el buen desarrollo de la misma, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación iniciará a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, para el predio identificado con el folio 410-52787 valor total avalúo de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$108.681.000) Siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo es decir la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$76.076.700) y aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien por valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$30.430.680) en el banco agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número (código 813002042001) debiendo allegar la consignación al correo institucional de este juzgado jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.). En cuanto la postura del remate, la modalidad de presentación de la postura y demás estése a lo resuelto en auto del **23 de noviembre de 2021.**

La presentación de las posturas se realizará siguiendo los parámetros dados por el CONSEJO SUPEROR DE LA JUDICATURA y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER – ARAUCA según circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, Circular Acuerdo PCSJA21-11840 de 26/08/2021 y recientemente la **Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021** y demás que al respecto traten el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado: 81300-4089-001-2012-00081-00 (wabp)



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2018-00212
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ezequiel Soloza Chiquillo

Fortul, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Que el pasado veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) fecha y hora señalados para llevar a cabo diligencia de remate según auto del 15 de junio de 2023, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 410-46087 sin embargo, como quiera que no hubo postores **SE DECLARA DESIERTO EL MISMO.**

Por lo anterior se hace necesaria su repetición tal como lo indica el artículo 457 del C.G.P.

En consecuencia se fija el día el día **21 de noviembre de 2023** a partir de las 9:00 de la mañana a efectos de llevar a cabo diligencia de remate del referido predio siendo base para la licitación el 70% del avalúo que se fijó en CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$163.808.550.00.) La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450 y siguientes del C.G.P., la publicación del aviso de remate deberá hacerse en el Diario El Espectador o Emisora la Voz del Cinaruco de Arauca.

Se advertirá a las partes que la diligencia se hará de manera VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, se remitirá el link a los correos electrónicos que aparezcan en el proceso y deberán ingresar a la hora señalada, igualmente se subirá al micrositio respectivo de la página de la Rama Judicial.

Igualmente de necesitarse, se recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso, para el buen desarrollo de la misma, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación comenzará al primer minuto de establecer la conexión virtual, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo para el identificado con el folio 410-46087 por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$114.665.985), previa consignación del 40% es decir la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS \$45.866.394 en el banco agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número (código 813002042001) y deberá allegar la consignación al correo institucional de este juzgado jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, conforme lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (nombre completo e identificación, dirección, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.), en caso de actuar por intermedio de apoderado, los datos de éste. En cuanto a la postura del remate, la modalidad de presentación de la postura y demás esté a lo resuelto en auto del 25 de octubre de 2022, posteriormente aclarado mediante autos de fecha 27 de octubre de 2022 y 17 de noviembre de 2022.

La presentación de las posturas se realizará siguiendo los parámetros dados por el CONSEJO SUPEROR DE LA JUDICATURA y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER - ARAUCA según circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, Circular Acuerdo PCSJA21-11840 de 26/08/2021 y recientemente la **Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021** y demás que al respecto traten el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado: 81300-4089-001-2018-00212-00 Ejecutivo Hipotecario (WABP)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2022-000288
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Juan Sebastián Ospina Urrea
Demandado: Jorge Eliecer Corrales Zambrano

Fortul, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

De manera oficiosa procede este despacho judicial a realizar la siguiente aclaración con respecto al radicado de las presentes diligencias toda vez que en auto del 05 de julio de los corrientes se ordenó el emplazamiento del demandado y por error involuntario se indicó que era el señor JUAN SEBASTIAN OSPINA URREA cuando en realidad es el señor **JORGE ELIECER CORRALES ZAMBRANO** y que para todos los efectos legales así se tendrá en adelante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066c35f2eda87744018969bcc8066aeaf9f5f7ef9694f9442007d5c38f2ec937

Documento generado en 04/09/2023 01:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00261
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit 860.034.313-7
Demandado: Iginio Archila – c.c. 96.192.706

Fortul, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **MARITZA PEREZ HUERTAS** presenta demanda en contra del señor **IGINIO ARCHILA**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** que previo los tramites del proceso ejecutivo por sumas de dinero de minina cuantía, regulado en el título UNICO, capítulo I, articulo 422, 424 del código General del Proceso, con citación y audiencia del señor **IGINIO ARCHILA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 96.192.706 expedida en Tame, domiciliado y residenciado en la calle 7 N 17 – 76, barrio Ramírez en el Municipio de Fortul (Arauca), con correo electrónico: iginio735@gmail.com , quienes el deudor de la obligación insoluta que más adelante se relaciona, se sirva librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero. **1.)** Por concepto del **PAGARE N° 0916289**
1.1.1 por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/C (34.351.941.00)** por concepto de capital vencido desde el **18 de julio de 2023**. 1.1.2 por la suma de **SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (710.913.42)**, por concepto de los intereses de mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizado por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 19/07/2023 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir 04/08/2023.1.1.3 por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.1 desde el dia siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 05/08/2023 y hasta que se cancele el total de la obligación. 1.1.4 por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (3.535.269.00) , por concepto de intereses CAUSADOS vencidos y NO pagados, liquidados desde el 17 de diciembre de 2022 hasta el 17 de julio de 2023.(Mora de 213 días). **SEGUNDO:** sírvase señor Juez condenar en costas y agencias en derecho al demandado **IGINIO ARCHILA** por ocurrencia del proceso. **TERCERO:** en el momento procesal oportuno, el señor Juez advertirá al demandado **IGINIO ARCHILA**, acerca de los términos que la ley le concede para el pago del capital e intereses y para proponer las excepciones que crea tener en su favor. **CUARTO:** sírvase señor Juez reconocerme personería Jurídica para actuar.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **IGINIO ARCHILA**, en las cuantías señaladas.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo por el destinatario o la constancia de entrega que arroja el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARITZA PEREZ HUERTAS** para actuar en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **IGINIO ARCHILA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo por el destinatario o la constancia de entrega que arroja el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

CUARTO. *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

QUINTO *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp